Fecha de Estudios Previos										
D	0	8	M	0	7	A	2	0	2	6

1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD: OFICINA JURÍDICA

2. LA NECESIDAD ESTÁ INCLUIDA EN PAA: SI

3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial a lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1. (Estudios y documentos previos) y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, así como de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., aprobado mediante la Resolución No. 103 de 2026 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024, Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*, se realiza el presente estudio previo de necesidades para adelantar la contratación directa del arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** de que trata el presente documento, cuyo objeto consiste en la "*Prestación de servicios como perito experto para presentar el dictamen técnico en la etapa de sur-dúplica y, contradecir el dictamen pericial técnico aportado por la contraparte COPASA en la dúplica sobre la Réplica de la Subred a la contestación de COPASA a la demanda de reconvención del 19 de febrero de 2026 en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional (Arbitraje No. 143306) iniciado por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020*".

ANTECEDENTES.

Contexto inicial.

La SISCCO ESE., adelantó el proceso de contratación para el Proyecto de Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios en los términos previstos en el Convenio Interadministrativo No. 1201 del 21 de diciembre de 2018 (El objeto de este Convenio Interadministrativo consensuado era: "*Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del Proyecto de Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las Acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá*".), que culminó con la selección y celebración del Contrato de Obra No.02-BS-008-2020 entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Sucursal Colombia.

Desde el 31 de mayo de 2023, el Contrato de Obra No.02-BS-008-2020 se encuentra en estado litigioso debido a que COPASA presentó solicitud de arbitraje internacional (Arbitraje No. 143306) en contra de la SISSCO ESE ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, trámite arbitral que se encuentra activo de acuerdo con las reglas y el calendario procesal definido por el tribunal arbitral.

la Subred Centro Oriente del Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Salud, o en su defecto de la Secretaría Distrital de Hacienda".

Lo anterior en concordancia con lo previsto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024, que regula el ejercicio del poder preferente en materia de representación judicial; particularmente, el parágrafo segundo del artículo 127 dispone:

"Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial".

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Acerca de la SUR-DÚPLICA a cargo de la SISSCO ESE.

El 19 de febrero de 2026, COPASA presentó su Memorial de Dúplica sobre la Réplica de la Subred a la Contestación de COPASA a la Demanda de Reconvención (la ***Dúplica a la Reconvención*** o ***Dúplica sobre la Reconvención***).

El 20 de febrero de 2026, la SISSCO ESE, por intermedio de su apoderado indicó que el escrito presentado por la demandante había introducido argumentos y pruebas que constituían una intervención no autorizada sobre su caso principal (la Demanda), en contravención de las Reglas Procesales, y que por tanto debían ser excluidos del expediente. El mismo 20 de febrero de 2026, el Tribunal requirió a COPASA especificar, a más tardar el 24 de febrero de 2026, los elementos de la Dúplica a la Reconvención que, según ella, deberían ser excluidos del expediente. El Tribunal también indicó que la Demandante tendría entonces hasta el 26 de febrero de 2026, para comentar sobre la comunicación de la SISSCO ESE., e invitó a las Partes a una videoconferencia el 2 de marzo de 2026, para discutir los asuntos en cuestión.

El 24 de febrero de 2026, la SISSCO ESE., presentó su escrito en el que expuso las secciones de la Dúplica a la Reconvención y las pruebas cuya exclusión del expediente solicitaba, incluido los nuevos informes periciales de contradicción a los informes periciales i)financiero y contable, ii) legal y iii) técnico realizados por Strategas Consultores SAS, Solarte Asesores Jurídicos SAS y Roberto López Sánchez respectivamente, aportados por la SISSCO en sus escritos de defensa del 13 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026. El 26 de febrero de 2026, COPASA presentó su escrito de respuesta.

El 2 de marzo de 2026, se celebró una videoconferencia con el objetivo de discutir el desarrollo del procedimiento tras el incidente procesal generado por COPASA con su escrito del 19 de febrero de 2026. En dicha conferencia, el Tribunal invitó a las Partes a conversar sobre la posibilidad de que (i) la Subred pueda, en su caso, presentar un escrito (acompañado si procedía por anexos) abordando los puntos que la Subred consideraba "como externos a la demanda de reconvención" y (ii) COPASA tenga la oportunidad de indicar si dicho escrito (y cualquier anexo) entraban en este ámbito. Además, el Tribunal decidió que, en caso de ausencia de acuerdo entre las Partes, (i) la Subred debería presentar una réplica sobre los incidentes mencionados en su escrito del 24 de febrero de 2026, a más tardar el 12 de marzo de 2026, y (ii) COPASA presentar su dúplica sobre dichos incidentes a más tardar el 19 de marzo de 2026.

El 5 de marzo de 2026, las Partes indicaron que no se había logrado alcanzar un acuerdo sobre la propuesta del Tribunal.

El 12 de marzo de 2026, la SISSCO ESE., presentó su réplica sobre el incidente señalando que, en relación con la prueba pericial, que los informes presentados por COPASA en esta etapa exceden el ámbito propio de la Dúplica a la Reconvención, en la medida en que desarrollan análisis jurídicos, técnicos y económicos dirigidos

a sustentar las reclamaciones formuladas en la Demanda, en lugar de limitarse a responder los argumentos reconvencionales.

De igual forma, la SISSCO ESE., sostiene que COPASA incorporó documentación adicional y anexos de carácter técnico y económico que buscan reforzar de manera tardía su demanda principal, sin guardar una relación directa con las cuestiones planteadas en la Reconvención.

En consecuencia, la SISSCO ESE., solicita al Tribunal que excluya del expediente aquellas secciones, argumentos, pruebas e informes que, a su juicio, exceden el alcance permitido de la Dúplica a la Reconvención. Subsidiariamente, solicita que, en caso de no excluirse dichos elementos, ***se le conceda la oportunidad de presentar una respuesta adicional, con el fin de salvaguardar su derecho de defensa***.

El 19 de marzo de 2026, COPASA presentó su dúplica sobre el incidente oponiéndose a los argumentos y peticiones de la SISSCO ESE.

Mediante Orden Procesal No. 14 del 28 de abril de 2026, el Tribunal resuelve el incidente generado por COPASA con su escrito del 19 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

> *"(i) No excluir la Dúplica a la Reconvención de COPASA del 19 de febrero de 2026 o cualquier párrafo de la Dúplica a la Reconvención ni los anexos documentales, autoridades legales,* ***informes periciales*** *y declaración testimonial que la acompañan;*
> *(ii) Conceder a la Subred la posibilidad de formular* ***una Sur Dúplica*** *(acompañada si procede por anexos documentales, autoridades legales,* ***informes periciales*** *o declaración testimonial) únicamente en la medida en que lo haya autorizado el Tribunal en la Sección III.B de la presente Orden Procesal;*
> *(iii) Invitar a las Partes a comunicar su acuerdo sobre la reorganización del Calendario o sus respectivas posiciones a más tardar el 15 de mayo de 2016;*
> *(iv) Rechazar las otras solicitudes de la Subred mencionadas en III.B.6; y*
> *(v) Reservar cualquier decisión sobre las costas de la fase del procedimiento tratada en la presente Orden Procesal para una decisión ulterior".* (Subraya y negrilla agregada).

Finalmente, mediante la Orden Procesal No. 15 proferida por el Tribunal Arbitral el 12 de junio de 2026, se fijó el próximo **17 de julio de 2026** como fecha límite para la presentación por parte de la demandada del memorial de *"Sur Dúplica"*, actuación procesal de alta relevancia estratégica que constituye la última intervención escrita antes de la audiencia sobre el fondo de la controversia.

De cara a lo anterior, por tratarse de un asunto de alto impacto para el Distrito y la SISSCO, en el marco del ejercicio del poder preferente, se hace necesario proceder a la contratación inmediata del arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** para que con su amplia experiencia como arquitecto restaurador experto en bienes de interés cultural de la Nación y que fue el perito que realizó los dictámenes técnicos que la SISSCO ESE presentó como pruebas con los escritos de i) Réplica a la Contestación de la Subred / Contestación Demanda de Reconvención y ii) Dúplica a la Réplica de COPASA/| Réplica a la Contestación de COPASA a la Demanda de Reconvención de fechas 13 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026 respectivamente, elabore un nuevo dictamen pericial técnico de *Sur Dúplica* dirigido a la contradicción a la dúplica de COPASA de fecha 19 de febrero de 2019, incluido el dictamen pericial asociado a los temas técnicos presentados por el perito contratado por COPASA, para efectos de acompañar como medio probatorio el escrito de *Sur Dúplica* de la entidad, el cual según el cronograma establecido en la Orden Procesal No. 15 debe ser presentado el **17 de julio de 2026**.

Con la presente contratación del proveedor citado, permitirá fundamentar adecuadamente la contradicción de los argumentos presentados por COPASA en el marco del referido arbitraje internacional en su escrito de dúplica del 19 de febrero de 2026 y el ejercicio legítimo de una defensa técnica del Distrito y de la SISSCO ESE para la protección de los intereses institucionales.

3.1 OBJETO A CONTRATAR:

"Prestación de servicios como perito experto para presentar el dictamen técnico en la etapa de sur-dúplica y, contradecir el dictamen pericial técnico aportado por la contraparte COPASA en la dúplica sobre la Réplica de la Subred a la contestación de COPASA a la demanda de reconvención del 19 de febrero de 2026 en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional (Arbitraje No. 143306) iniciado por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020".

3.2 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, La tipología del contrato corresponde a Prestación de Servicios.

3.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Nombre / Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificación Técnica
1	dictamen pericial técnico de Sur Dúplica que permita controvertir el dictamen pericial asociado a los temas técnicos y de bienes de interés cultural de la Nación como lo es el Complejo Hospitalario San Juan de Dios legales en el marco del contrato de obra No. 002-BS-008-2020 presentados en el informe pericial aportado por COPASA en su escrito de dúplica del 19 de febrero de 2026 con el siguiente alcance y su sustentación en la etapa procesal pertinente definida por el Tribunal Arbitral en el cronograma procesal del arbitraje internacional No. 143306:	1	Global	Desvirtuar los cuestionamientos y críticas específicas que los Peritos de COPASA le hacen a los informes periciales técnicos de la SISSCO ESE elaborados por el arquitecto ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, específicamente, las que se encuentran en los párrafos 45(i), 46 47, 55 y 56; párrafos 58-59 y 60-64 y parágrafos 65 y 68.

3.3.1. SERVICIOS CONEXOS: SI ___ NO _X_ NO APLICA ___

3.3.2 DOCUMENTOS O CONSTANCIAS TECNICAS PARA ACREDITAR CAPACIDAD DE OFERENTE

El Oferente deberá acreditar con su propuesta los documentos habilitantes descritos en el acápite de Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable.

3.3.3. AUTORIZACIONES PERMISOS O LICENCIAS REQUERIDAS

No aplica

3.3.4 DOCUMENTOS TECNICOS

El Oferente deberá acreditar con su propuesta los documentos habilitantes descritos en el acápite de Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO: El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 190.000.000) M/CTE,** el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1085 con fecha del 30 de junio de 2026, bajo el rubro N° 421313010010101.

5. FORMA DE PAGO:

La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la entrega de los elementos contratados y previa presentación de la correspondiente factura, ingreso de almacén y certificación del supervisor del contrato la cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales.

Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC sin que generen intereses moratorios.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir del perfeccionamiento en la Plataforma Transaccional Secop II (Expedición de Registro Presupuestal, Aprobación de las Garantías y Suscripción del Acta de Inicio).

6. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en los servicios y sedes correspondientes a cada una de las Unidades que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

7.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Acreditar experiencia en los últimos tres (3) años en contratos cuyo objeto u obligaciones, sean iguales o similares al objeto a contratar; para lo cual deberán presentar mínimo DOS (2)

CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN expedidas por las entidades contratantes (públicas o privadas) de contratos terminados y/o liquidados relacionados con el objeto y que se encuentren soportados, las cuales deben indicar como mínimo:

a. Nombre o razón social del contratante
b. Nombre o razón social del contratista
c. Fecha de iniciación y de terminación del contrato (si aplica)
d. Objeto del contrato
e. Valor del contrato

Las certificaciones que no cumplan con los anteriores parámetros no se tendrán en cuenta para efectos de verificación. Las certificaciones que reporten incumplimiento del contrato, no se tendrán en cuenta para la verificación.

La experiencia es medida por tiempo (en los últimos 3 años) y no por contratos celebrados en el mismo periodo de tiempo, por lo anterior tener en cuenta que si se presentan más de dos (2) certificaciones de experiencia en el mismo periodo de tiempo, solo será válida una (1) para la verificación de criterios habilitantes de experiencia.

7.2. REQUISITOS TÉCNICOS PONDERABLES

N/A

7.3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES

- Anexar Hoja de Vida con soportes que acrediten la idoneidad
- Presentar propuesta técnica para el desarrollo del objeto a contratar

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de contratación del presente proceso de selección será establecida de conformidad con la Resolución No. 103 del 2026, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E." y conforme al Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 09 de 2026 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E., CAPÍTULO III - DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

Sobre el particular, en consideración a lo reglado por el numeral 9.3 y siguientes del Manual de Contratación, frente a la Contratación Directa, se sustenta y estructura el presente anexo técnico, en cumplimiento del procedimiento para la contratación directa en casos especiales, el cual dispone lo siguiente:

"(…) 9.3.1 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:

… o) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios. (…)"

9. OBLIGACIONES

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Conocer y aceptar las condiciones del contrato.
2. Autorizar a la SISSCO ESE a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato.
3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL/A CONTRATISTA y la SISSCO.
4. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la SISSCO ESE la garantía requerida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
5. Participar y apoyar a la SISSCO ESE, a la Secretaría Jurídica Distrital (en ejercicio del poder preferente) y/o a la firma de abogados CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE LLP (apoderados judicial de la SISSCO ESE en el arbitraje internacional No. 143306) en todas las reuniones a las que estas, lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
7. Entregar a la supervisión del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera, y publicarlos oportunamente en la plataforma correspondiente.
8. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, manejo en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SISSCO ESE.
10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
11. Utilizar la imagen de la SISSCO ESE, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta; salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
12. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. Conocer y dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
14. Elaborar y allegar el informe final de actividades junto con el certificado de paz y salvo. Dichos documentos deberán ser remitidos a la Oficina Jurídica de la SISSCO ESE una vez culmine el plazo de ejecución contractual y, a más tardar, antes del cierre administrativo del expediente electrónico en la plataforma SECOP II.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar el dictamen pericial técnico necesario para ser presentado en la etapa de sur dúplica a cargo de la SISSCO ESE.
2. Verificar las metodologías y solidez conceptual de los conceptos técnico y de bienes de interés cultural presentados por COPASA en el documento de dúplica del 19 de febrero de 2026 ante el Tribunal arbitral para definir la contradicción de estos.
3. Coordinar con el apoderado de la SISSCO ESE, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo y revisión de los estudios que requiera, para el desarrollo de la gestión a su cargo.
4. Establecer las metodologías que desde el punto de vista técnico que pueden desarrollarse en el peritaje para validar la posición de la SISSCO ESE en el marco del arbitraje internacional convocado por COPASA.
5. El dictamen pericial deberá estar adecuadamente soportado, con los conceptos y posiciones técnicas, que recojan los elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones de los peritos para los temas objeto de la sur-dúplica.
6. Asistir, participar y/o dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a su cargo, para la elaboración del dictamen pericial objeto de este contrato.
7. Sustentar el dictamen pericial de sur dúplica en la etapa procesal definida por el Tribunal Arbitral.

9.3. OBLIGACIONES DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E.

1. Realizar la supervisión del contrato, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por la SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución de la orden.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED.
3. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.
4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del contrato.
5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

10. ESTIPULACION CLAUSULAS EXCEPCIONALES SI _X__ NO ___

De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente y acorde al Manual de Contratación establecido en el SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE,

incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales.

13. GARANTÍAS A CONSTITUIR:

Para garantizar el cumplimiento de la obligaciones surgidas, se deberá constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencias y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	No podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) mesas más.
CALIDAD DEL SERVICIO	No podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	No podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato	Igual al plazo del contrato más tres (3) años.

NOTA: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: El control, vigilancia y supervisión del presente contrato por parte de la SUBRED será ejercida por quien designe la Gerencia de la Subred mediante comunicación escrita.

En consecuencia, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Subred, para el caso de la Entidad, y ambos estarán obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en

concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

14. RIESGOS DE LA CONTRATACION:

Los riegos pueden ser definidos como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

A continuación, en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso: **Se anexa matriz de riesgos.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y REVISION DEL ESTUDIO PREVIO COMO DE LA NECESIDAD REQUERIDA	**NOMBRE COMPLETO LIDER O REFERENTE O COLABORADOR:**	
	CARGO O ACTIVIDAD:	REFERENTE O LIDER DE PROCESO
	FIRMA:	
	NOMBRE COMPLETO DIRECTOR O JEFE DE OFICINA ASESORA	Diana Carolina Bolaño Pedreros Jefe Oficina Jurídica
	CARGO O ACTIVIDAD	DIRECTOR DE ÁREA
	FIRMA	Diana Carolina Bolaño Pedreros

16 JUL 2026
H: 11:40 7 FOLIOS